

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 24 de febrero de 2022.

Demanda y anexos en copia digital: demanda, medidas previas, poder con mensaje datos, Certificado de existencia y representación de COINEM expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, dirección electrónica coinem@hotmail.com, certificado expedido por la cooperativa asociado MARIO BUSTAMANTE CARVAJAL desde el 7 de marzo de 2011, Pagaré No. 2657 por \$17.025.918, Carta de instrucciones, Proyección de cuotas, tabla de liquidación de intereses a01/04/2021 al 24 de febrero de 2021, reporte de pagos mensuales Equidad Seguros, relación de asociados Equidad Seguros, documento de Transferencias Banco de Bogotá, Factura Electrónica de Venta FEZ12905 Jardines de la Esperanza, Listado Detalle de Facturación, Documento Consulta Realizada Transacción, Factura electrónica de venta FEZ11654, Lista Detalle Facturación, Factura Electrónica de venta FEZ15345, Listado Detalle Facturación, Factura de Venta FEZ14111, **Pago Póliza aporte mes de febrero de 2022 COINEM VER NUMERO 21.**

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL INEM "COINEM" con NIT 890.803.570-2 representada por LUIS ALFONSO PATIÑO GRISALES frente a los señores MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL con C.C. Nro. 4.602.454, GLORIA LUCIA RINCÓN SALGADO con C.C. Nro. 30.272.378 y BLANCA DORIS ARISTIZABAL CÁRDENAS con C.C. Nro. 24.324.311

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ Nro. 2657 por valor de \$17.025.918** suscrito por los demandados a favor de COINEM, Intereses al 15.60% anual, forma de pago 72 meses, cuotas de \$377.333 cada una, contados a partir del 28 de junio de 2019, en caso de mora intereses a la tasa máxima legal. Anexo carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL INEM "COINEM" con NIT 890.803.570-2 representada por LUIS ALFONSO PATIÑO GRISALES frente a los señores MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL con C.C. Nro. 4.602.454, GLORIA LUCIA RINCÓN SALGADO con C.C. Nro. 30.272.378 y BLANCA DORIS ARISTIZABAL CÁRDENAS con C.C. Nro. 24.324.311, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las cuotas de capital, intereses de plazo y seguros contenidas en el **PAGARÉ Nro. 2657:**

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	SEGURO
21	30/03/2021	\$ 183.230,00	\$ 180.238,00	\$ 13.865,00
22	30/04/2021	\$ 185.795,00	\$ 177.857,00	\$ 13.681,00
23	30/05/2021	\$ 188.396,00	\$ 175.441,00	\$ 13.496,00
24	30/06/2021	\$ 191.033,00	\$ 172.993,00	\$ 13.307,00
25	30/07/2021	\$ 193.708,00	\$ 170.509,00	\$ 13.116,00
26	30/08/2021	\$ 196.420,00	\$ 167.991,00	\$ 12.922,00
27	30/09/2021	\$ 199.170,00	\$ 165.437,00	\$ 12.726,00
28	30/10/2021	\$ 201.958,00	\$ 162.848,00	\$ 12.527,00
29	30/11/2021	\$ 204.785,00	\$ 160.223,00	\$ 12.325,00
30	30/12/2021	\$ 207.652,00	\$ 157.561,00	\$ 12.120,00
31	30/01/2022	\$ 210.560,00	\$ 154.861,00	\$ 11.912,00
	TOTAL	\$ 2.162.707,00	\$ 1.845.959,00	\$ 141.997,00

Por los intereses de mora sobre el valor de capital de cada una de las cuotas vencidas, liquidadas a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta la cancelación total de la obligación.

a. Por el saldo de capital de ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.701.847) correspondiente al capital acelerado del pagaré a la orden 2657.

b. Por los intereses de mora sobre el capital de \$11.701.847, liquidados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por el saldo insoluto del seguro de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$268.121)

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. HERMAN BERRIO GALEANO portador de la T.P. Nro. 121.259 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado No. 037 de 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7e5ca56ebcab1923098659053f125b147231db78e415c22134e306a064ee**

Documento generado en 02/03/2022 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>